385R1831

3. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 173/1

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1831/85 DEL CONSEJO

de 27 de junio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3626/82 relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Vitsto el dictamen del Comité económico y social (3),

Considerando que el volumen considerable de importaciones de bulbos de determinadas especies de ciclámenes puede poner en peligro la conservación en estado silvestre de estas especies;

Considerando que la inclusión de estas especies en la Parte 2 del Anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 (4) permite la aplicación de criterios más estrictos para la concesión del permiso de importación que su inclusión en el Anexo II del Anexo A de dicho Reglamento;

Considerando que el Cyclamen persicum se reproduce artificialmente dentro de la Comunidad y a gran escala desde hace muchos años, de forma que ya no se producen importaciones de bulbos de dicha especie recogidos en estado silvestre;

Considerando que no es por tanto necesario mantener el Cyclamen persicum en la Parte 1 del Anexo C del Regla-

mento (CEE) n° 3626/82 y que su inclusión en la Parte 2 de dicho Anexo C ofrece suficientes garantías en materia de protección de las poblaciones silvestres de dicha especie.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El Reglamento (CEE)  $n^{\circ}$  3626/82 será modificado como sigue.

- En la rúbrica PRIMULACEAE del Anexo II del Anexo A, el texto entre corchetes tras los términos «Cyclamen spp.» será sustituido por el siguiente texto:
  - «C.1: Cyclamen graecum (incluido C. mindleri) Cyclamen balearicum Cyclamen creticum
  - C.2: Cyclamen spp.»;
- En la rúbrica PRIMULACEAE de la Parte 1 del Anexo C se suprimirán los términos «Cyclamen persicum»
- 3) En la Parte 2 del Anexo C el texto que figura bajo la rúbrica *PRIMULACEAE* será sustituido por los términos «Cyclamen spp.»

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

<sup>(1)</sup> DO n° C 112 de 7. 5. 1985, p. 7.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 14 de junio de 1985 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(&</sup>lt;sup>3</sup>) Dictamen emitido el 30 de mayo de 1985 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(4)</sup> DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 1985.

Por el Consejo El Presidente A. BIONDI